

INFORME SECRETARIAL. Cali, 11 de marzo de 2024. A despacho del señor juez con siete (7) memoriales, el primero allegado el 19 de diciembre de 2023, por la Comisaria Primera de Familia Usaquen II, el segundo y tercero que datan de 11 de enero hogaño, a través de los cuales la abogada María Alejandra Hormiga Sánchez solicita adición del auto 2520 de 18 de diciembre de 2023, aporta paz y salvo y poder, el cuarto, quinto y sexto que datan de 2, 9 y 10 febrero del año en curso, a través de los cuales la parte demandada solicita medida, link del expediente, allega denuncia y el séptimo arrimado el 12 de febrero del año en curso, por el togado de la parte demandante a través del cual comunica tramites y gestiones realizadas. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS

Radicación No. 76001-31-10-011-2023-00317-00

Auto No. 342

Obran en los archivos 041 a 047, siete (9) memoriales, el primero arrimado por la Dra. Zully A Tobar Alvear – Comisaria Primera de Familia Usaquen II, a través del cual se manifiesta respecto al requerimiento realizado por el despacho mediante auto 2521 de 18 de diciembre de 2023, adjunta autos de fecha 30 de noviembre y 04 de diciembre de 2023, a través de los cuales se modifica parcialmente las medidas provisionales dentro de la medida de protección 109-2023, y afirma que en los referidos autos se exponen las razones de hecho y de derecho que

sustentan la decisión proferida por dicha entidad, memorial que se anexa y se pone en conocimiento de los interesados.

De otra parte, en los ítems 042 y 046, reposan memoriales allegados por la abogada María Alejandra Hormiga Sánchez, quien informa la dirección actual en donde se encuentra el menor Federico Parra Franco, solicita adición del auto 2520 de 18 de diciembre de 2023, en el sentido de pronunciarse sobre la admisión de la contestación, aporta paz y salvo y poder a ella conferido por la demandada. Aunado a ello solicita que el Juez adopte la medida cautelar que considere necesaria, tendiente a evitar nuevos actos de violencia, cita como fundamento el literal f del artículo 598 del C. G del P, pide se le remita link del expediente y aporta denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación, por el delito de Prevaricato, en contra de la Comisaria Primera de Familia de Usaquen II.

Así las cosas, se accederá a la petición de adición elevada, por encontrarse acorde con lo establecido en el artículo 287 del C.G del P, por ello el despacho procederá a manifestarse respecto a la contestación de la demanda, la cual obra en el archivo 020, allegada por la abogada Inés Calderón Gallego, apoderada de la parte demandada en aquel entonces, la cual data de 6 de octubre de 2023, la misma que se tendrá por extemporánea en atención a que la notificación de la demandada se surtió de manera electrónica, con constancia de recibido el 30 de agosto de 2023¹, los 2 días transcurrieron el 31 de agosto y 1º de septiembre de 2023, el término de 10 días se contabilizó desde el 04 de septiembre de 2023 y venció el 22 de septiembre de 2023, en atención a la suspensión de término del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023.

De otra parte y en atención al memorial poder conferido por la demandada Carolina Franco Nieto, a la abogada María Alejandra Hormiga Sánchez, se tendrá por revocado el poder conferido a la togada Inés Calderón Gallego y se procederá a reconocerle personería a la precitada profesional del derecho.

¹ Archivo 018 expediente digital

Respecto a la medida cautelar solicitada, se le recuerda a la abogada que el proceso que le compete a este Estrado Judicial es el de custodia y cuidado personal del menor, mas no el de violencia intrafamiliar, el cual se encuentra cursando en otra entidad, ante la cual la demandada debe elevar la solicitud de medidas.

Por último, incorpórense al expediente digital, la denuncia interpuesta por la demandada, en contra de la Comisaria Primera de Usaqué II y las diferentes gestiones de los tramites y denuncias allegadas por la parte demandante, en lo referente a la solicitud de tomar medidas tendientes a que la demanda cumpla con lo ordenado por otras entidades y ordenar intervención de autoridades administrativas y de policía, se niega en atención a que como ya se ha explicado no es esta la entidad encargada del cumplimiento de ordenes emitidas por otras dependencia, ni tampoco puede interferir en las decisiones adoptadas.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por los apoderados de las partes y la Comisaria Primera de Familia Usaqué II, los mismos que se ponen en conocimiento de los interesados.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición elevada por la togada de la parte demandada en lo concerniente a la complementación del auto 2520.

TERCERO: TENER por extemporánea la contestación de la demanda allegada el 06 de octubre de 2023, obrante en el archivo 020 expediente digital.

CUARTO: TENER por revocado el poder conferido por la señora Carolina Franco Nieto a la abogada Inés Calderón Gallego.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada María Alejandra Hormiga Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No 34.325.984 T.P No 163.168 del C. S de la J, como apoderada judicial de
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

la demandada, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

SEXTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitadas por los togados de las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: REMITIR a los abogados de las partes link del expediente digital, el cual estará habilitado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO BALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

EYCA

Publicado en estado electrónico #039 de 12/marzo/2024